

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE ABRIL DE 1957

Nº 13.522

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 135, 136, 140 y 141 de 16 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No. 25 de 2 de abril de 1957, por la cual se declara un nombramiento.

Resolución No. 26 de 1 de abril de 1957, por la cual se declara deshecho a recibir del estado un avalúo por una vez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 20 de 24 de enero de 1956, por el cual se nombra una comisión.

Decreto No. 21 de 24 de enero de 1956, por el cual se nombra un delegado.

Sección de Diplomática y Consular

Resolución No. 2766 de 16 de octubre de 1954, por la cual se otorga una adscripción.

Resolución No. 2767 de 16 de octubre de 1954, por la cual se declara la extinción de un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TRABAJO

Contrato No. 23 de 22 de junio de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Christopher E. Brown.

Contrato No. 24 de 22 de junio de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Jorge A. Panas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nos. 142 y 143 de 5 de diciembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 147 y 148 de 21 de agosto de 1956, por las cuales se transfieren unas becas.

Resolución No. 149 de 21 de agosto de 1956, por la cual se declara en todas sus partes una remoción.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 283 y 284 de 27 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato No. 25 de 3 de octubre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor José E. Talbot, en representación de "Empresarios S. A".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución No. 616 de 4 de noviembre de 1956, por la cual se concede una licencia.

Resolución No. 617 de 4 de noviembre de 1956, por la cual se reconoce unido en concepto de vacantes.

Contrato No. 26 de 16 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Angel M. Carazo.

Corte Suprema de Justicia.

Asesor y Relator.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 135 (DE 16 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen nombramientos de Gobernadores de Provincias en la República de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Gobernadores de Provincias a los siguientes señores, así:

Provincia de Bocas del Toro: Marquesa R. de López, en reemplazo de Augusto Navas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Provincia de Coclé: Arcesio Guardia, en reemplazo de Juan B. Arrocha, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Provincia de Colón: José María González.

Provincia de Chiriquí: Federico Sagel.

Provincia de Darién: Antonio Campagnani.

Provincia de Herrera: Moisés Gálvez.

Provincia de Los Santos: José E. Burgos.

Provincia de Panamá: Alberto Alemán.

Provincia de Veraguas: Jesús A. Benavides.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 139 (DE 16 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Le Roy Comrie, Peón de Cuarta Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de José Cruz Vega, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 140 (DE 16 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ambrosio Boyce, Aseador de Primera Categoría en el Despacho del Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Gilberto Hinds, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 99 Sur—Nº 19-A-56
(Edificio de Hacienda)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 13 Sur—Nº 19-A-56
(Edificio de Hacienda)
Apartado N.º 3415

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas, Avenida 83, Apartado N.º 411
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B. 100.—Exterior: B. 150.
En año: En la República: B. 1,000.—Exterior: B. 1,200.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 800.—Señalase en la oficina de Rentas de Impresos Oficiales, Avenida 83, Apartado N.º 411.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO III

(DE 16 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Enrique Méndez, Jefe de Sección de Segunda Categoría en el Departamento de Contabilidad, en reemplazo de Jaime Pino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aristides Martínez, Oficial Mayor de Cuarta Categoría en el Departamento de Contabilidad, en reemplazo de Leticia G. de Domínguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de junio de este año.

Moisés Tapia, Oficial Mayor de Tercera Categoría en la Administración de Correos, en reemplazo de Modesto Saldaña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Dalys Olmos, Oficial de Sexta Categoría en la Sección de Estampillas, en reemplazo de Ida Guardia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Dilia Guerrero, Oficial de Tercera Categoría en la Sección de Estampillas, en reemplazo de Silvia de Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carlos Biebarach, Jefe de Sección de Quinta Categoría en Recomendados, en reemplazo de Juan B. Ruiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Tomas Díaz, Portero de Primera Categoría en la Sección de Recomendados, en reemplazo de Grisela de Yee, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lorenza Ardines, Peón de Cuarta Categoría en la Sección de Recomendados, en reemplazo de Pablo T. Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Angélica Quintero, Oficial de Sexta Categoría en reemplazo de Lidia de la Torre, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Felinda Vasquez, Oficial de Sexta Categoría en Entrega General, en reemplazo de Luaura Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Xenovia de Rodríguez, Oficial de Sexta Categoría en la Dirección General de Correos, en reemplazo de Abelardo Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de mayo de este año.

Morales López, Oficial de Sexta Categoría en la Sección de Recibo Internacional, en reemplazo de Luisa Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Esperanza de León, Habilidad de Segunda Categoría en la Sección de Recibo Internacional, en reemplazo de Ofelia Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de mayo del año en curso.

Amelia Yla, Portero de Segunda Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, en reemplazo de Juan A. Lerma, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Edith de Balboa, Portero de Segunda Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio en reemplazo de Rogelio González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

San María Estrada, Oficial de Sexta Categoría en la Estafeta de Calidonia, en reemplazo de Rosalinda Laurucha, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de mayo de este año.

Clavio Antonio Domínguez, Peón de Cuarta Categoría en la Estafeta de Calidonia, en reemplazo de Encarnación Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Marcelo Badoya, Habilidad de Segunda Categoría en la Estafeta de Chorrillo, en reemplazo de Estelita B. de Solís, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de mayo del año en curso.

Olga Reyes, Asistente de Oficio de Cuarta Categoría en la Estafeta de Chorrillo, en reemplazo de Leticia de Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Martín Flores, Jefe de Sección de Quinta Categoría en la Estafeta de Paraiso Lefevre, en reemplazo de Asunción Cortés, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de mayo de este año.

Víctor A. Muñoz, Mensajero de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Eustorgio Vasquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sofía de Barrera, Oficial de Quinta Categoría en Encuentros Postales, en reemplazo de Eva de Reyes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Cruz Vega, Oficial de Sexta Categoría en Panamá, en reemplazo de Rufino Carrasena quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 28.—Panamá, 2 de abril de 1957.

Dora Vega, vecina de esta ciudad, promovió recurso de avocamiento contra la Resolución N° 12-S.J., de 16 de enero de 1957, por medio de la cual el Alcalde de Panamá revocó la Resolución N° 95, de 9 de noviembre de 1956, del Corregidor de Santa Ana. El expediente respectivo fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia, y se refiere a una riña sostenida entre la recurrente y Luidina Valero contra Ana Gertrudis Espino, hecho registrado el día 15 de septiembre de 1956 en los altos de la casa N° 12-55 de la calle Jerónimo de la Ossa, de la ciudad de Panamá.

Como consecuencia de esa riña, Gertrudis Espino y Luidina Valero sufrieron lesiones que les incapacitaron durante 10 y 7 días respectivamente, según certificandos expedidos por el Médico Forense, Dr. Luis R. Casco Díaz, en fechas 21 y 21 de septiembre de 1956.

El Corregidor de Santa Ana decidió el caso por medio de la Resolución N° 95, de 9 de noviembre de 1956, en el sentido de absolver de responsabilidad a Dora Vega y Luidina Valero, pero exigiendo a la mencionada señora Valero y a la señora de Espino fianza de buena conducta por la suma de B/. 100.00 y por el término de un año.

El Alcalde de Panamá, quien conoció en segunda instancia del caso, revocó el fallo del Corregidor por medio de la Resolución N° 12-S.J., declaró exenta de responsabilidad a Gertrudis de Espino e impuso a Luidina Valero y a Dora Vega treinta días de arresto conmutable.

El Lic. H. Lozano R., representante de Dora Vega ha solicitado reconsideración del fallo del Alcalde y subsidiariamente ha promovido el recurso de avocamiento. La reconsideración fue negada por el Alcalde y el expediente fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia en virtud del recurso de avocamiento.

Se observa que la resolución del Alcalde fue notificada a las 12 meridiano del día 18 de enero de 1957 a las señoras Dora Vega y Luidina Valero, y que el memorial por el cual se pidió el avocamiento, fue presentado al Alcalde el día 21 del mismo mes.

Conforme al artículo 1739 del Código Administrativo el recurso debió promoverse dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, es decir entre las 12 meridiano y la 1 de la tarde del viernes 19 de enero de este año, pero ello no fue así ya que fue presentado el día 21 del mismo mes, cuando había vencido el término legal.

Por las razones expresadas.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UN AUXILIO POR UNA VEZ

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 29.—Panamá, 2 de abril de 1957.

La señora Silvia García, portadora de la cédula de identidad personal N° 18-343, representada por el Lic. Alfredo E. Morales, ha solicitado al Ejecutivo, en su condición de madre del ex-Agente de la Guardia Nacional Ismael Herrera, que le conceda el auxilio pecuniario de que trata la Ley 44 de 1953, por haber fallecido su hijo de manera violenta, en ejercicio del cargo de Agente de la Guardia Nacional, el día 26 de diciembre de 1956, en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

Con su solicitud ha presentado un certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil el día 4 de febrero actual, en el cual consta que Ismael Herrera, varón, de 23 años, hijo de Silvia García, vecino de la Concepción, murió de traumatismo en el cráneo a las 3:30 de la tarde del día 26 de diciembre de 1956.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que el ex-Guardia N° 2162, Ismael Herrera, perdió la vida en el ejercicio de sus funciones y que en su opinión la señora Silvia García, madre del agente fallecido, tiene derecho a que se le pague el auxilio solicitado.

Una certificación del Secretario y del Intendente de la Guardia Nacional, enviada por el señor Comandante, prueba que el ex-Agente Herrera, sirvió en esa institución durante un año, nueve meses y veintidós días continuos; que murió en ejercicio de sus funciones a causa de un accidente el día 26 de diciembre de 1956 y que el último sueldo devengado por él fue de B/. 65.00 mensuales.

Conforme al artículo 8° de la Ley 44 de 1953, "el empleado de la Guardia Nacional que encontrare la muerte en un acto de heroísmo o en el desempeño de sus funciones, o que en el cumplimiento de su consigna fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación, se le harán honores militares que correspondan a su rango y sus herederos tendrán derecho a una recompensa o auxilio pecuniario que será decretado, mediante la comprobación de las circunstancias expresadas, por el Presidente de la República y cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado durante un año de servicio.

Conforme al artículo 9° de dicha ley "el auxilio o recompensa de que trata el artículo 8° será repartido en un cincuenta por ciento para la madre, si estuviere viva y el otro cincuenta por ciento para la esposa. De no tener esposa ni madre se le entregará al pariente más cercano, por consanguinidad o afinidad".

Se ha demostrado en este caso, con el certificado del Registro Civil, que el ex-Agente Herrera es hijo de la señora Silvia García; y como él no dejó esposa ni hijos, dicha señora tiene derecho a recibir la suma total correspondiente al auxilio, con

base en las citadas disposiciones de la Ley 44 de 1953.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer el derecho de la señora Silvia García, a recibir del Estado, por una sola vez, un auxilio pecuniario de B. 780.000 equivalente al sueldo que hubiera podido devengar su hijo, Ismael Herrera como ex-Azote de la Guardia Nacional durante un año de servicio.

Esta resolución tendrá efecto a partir del día dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEERTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 20
(DE 28 DE ENERO DE 1958)

por el cual se nombran los Comisionados de Panamá en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, firmada en Washington, D. C., el día 21 de mayo de 1949, entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos de América.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley número 24 de fecha 16 de febrero de 1954, el Órgano Ejecutivo impartió su aprobación al Texto de la Convención firmada entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, suscrita en la ciudad de Washington, D. C., el 31 de mayo de 1949;

Que la República de Panamá depositó en el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el día 20 de abril de 1954, el Instrumento de Ratificación de fecha 5 del mismo mes, por el cual se ratifica dicha Convención;

Que Su Excelencia el Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, recomienda el nombramiento de Richard Eisemann, Gabriel Galindo y Juan L. Obarrio, como Comisionados.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores: Richard Eisemann, Gabriel Galindo y Juan L. Obarrio, Jefe de la Sección de Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, este último, Comisionado de la República de Panamá en la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Artículo 2º Quedan sin efecto los Decretos números 103 y 110 de fechas 5 y 12 de mayo de 1954.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que los nombramientos anteriores son con carácter *ad honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero del año de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 24
(DE 28 DE ENERO DE 1958)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo número 259 de fecha 24 de agosto de 1957, por el que se nombró la Delegación de Panamá a la Conferencia Internacional de Plenipotenciarios para examinar la Ley del Mar.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Elvia Lefevre, Cónsul General de Panamá en Berna, Suiza, y al señor Carlos Antonio Chambonnet, Agregado a la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas con Sede en Europa, Suplentes de la Delegación de Panamá a la Conferencia Internacional de Plenipotenciarios para examinar la Ley del Mar, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día 24 del próximo mes de febrero.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los nombramientos recaídos en la señorita Lefevre y en el señor Chambonnet, son con carácter *ad honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero del año de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2788

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2788.—Panamá, 16 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, por oficio CE N° 71 54 de 16 de agosto del corriente, para prorrogar los pasaportes Nos. 3344, 3345, 3346, 3347 y 3373 a favor de los menores Eugene Lai She, Carlos Roberto Lay Lee, Rosa Loy Lee, Walter George Lay Si y Susana Lay Si, respectivamente, y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Registrador General del Estado Civil, en el

cual consta que Eugene Lai She, nació en Colón el 22 de junio de 1943 hijo de padres extranjeros.

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que Carlos Roberto Lay Lee, nació en Colón, el 27 de junio de 1938 hijo de padres extranjeros.

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que Rosa Loy Lee, nació en Colón, el 2 de marzo de 1936 hijo de padres extranjeros.

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que Walter George Lay Si, nació en Colón, el 21 de febrero de 1941 hijo de padres extranjeros.

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Estado Civil, en el cual consta que Susana Lay Si, nació en Colón el 13 de junio de 1947.

CONSIDERANDO:

Que los interesados están comprendidos en el aparte b) del artículo 99 de la Constitución Nacional que dice: "los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueba además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

Que según los certificados de nacimiento de Eugene Lai She, Carlos Roberto Lay Lee, Rosa Loy Lee, Walter George Lay Si y Susana Lay Si, son nacidos en 1936, 38, 41, 43, y 47 respectivamente llegando por tanto a su mayoría de edad en 1957, 59, 62, y 64 y 68 fechas en la cual podrán los interesados considerarse como panameños después de llenar los requisitos del aparte b) de la disposición citada.

RESUELVE:

Niégase la solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Hong Kong para que se prorrogue los pasaportes Nos. 3244, 3345, 3346, 3347 y 3373 a favor de Eugene Lai She, Carlos Roberto Lay Lee, Rosa Loy Lee, Walter George Lay Si y Susana Lay Si respectivamente por no ser panameños en la actualidad de conformidad con el aparte b) del artículo de la Constitución.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2789

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2789.—Panamá, 26 de octubre de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Santiago de Cuba, por cablegrama de 16 de sep-

tiembre del corriente para prorrogar el pasaporte N° 4174 expedido en Colón el 17 de julio de 1948 a favor de Myrtle Quinton de Knox; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia auténtica de la inscripción del nacimiento de Myrtle Quinton, expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que nació en Colón el 29 de mayo de 1920.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional, establece en su aparte c) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1920;

Que la nota N° 738 de 20 de septiembre próximo pasado del Gobernador de Colón, en la cual consta que se expidió el pasaporte N° 4174 el 17 de julio de 1948, a favor de Myrtle Quinton de Knox y llenó para ello los requisitos de Ley; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visa, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase a el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de Myrtle Quinton de Knox.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Hijo, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Christopher Emmanuel Foster, en su propio nombre, quien en el curso de este Contrato se denominará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva todo el hierro viejo utilizable del barco "Stella Maris" y los lanchones que se encuentran en la Bahía de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, por la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco balboas (B/. 455.00).

Segunda: El pago de este material tiene que hacerse en forma adelantada en el Ministerio de

Hacienda y Tesoro para que pueda expedirse la orden de entrega por este Ministerio.

Tercera: La entrega se hará por conducto de funcionario responsable del Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Ministerio de Hacienda debe entregar este material dentro de un plazo de 90 días a contar de la fecha de este Contrato.

Cuarta: El Comprador recibirá este material en el lugar donde está y en el estado que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

Quinta: Este Contrato se basa en el Resuelto N° 622 de 6 de Julio del presente año dictado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sexta: Este Contrato requiere para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, quien según lo que establece el Artículo 69 del Código Fiscal, puede firmarlo sin dictamen ni autorización del Consejo de Gabinete, por no exceder su valor de mil balboas.

Para constancia de todo lo anterior se firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Comprador,

Christopher E. Foster,
Cédula N°....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 22 de julio de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de julio de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Hijo, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Jorge A. Panay, quien en el curso de este Contrato se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato.

Primera: El Gobierno Nacional da en venta, real y efectiva, al Contratista el hierro que hay en la playa de la Isla de Taboga comprendida entre la parte de atrás del Hotel La Restinga y la Isleta denominada "El Morro", por la suma de doscientos balboas (B. 200.00). Queda entendido que no se incluyen en esta venta los cañones, anclas y demás artículos que tienen un valor histórico y se encuentran en la playa de Taboga.

Segunda: El pago de este material tiene que hacerse en forma adelantada en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, inmediatamente se firme este Contrato. El Gobierno no podrá autorizar la ex-

tracción de la chatarra mencionada si el Contratista no ha pagado el precio.

Tercera: El Contratista recibirá el material en el lugar donde está y en el estado que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

Cuarta: El Contratista se obliga a dejar limpio de todo desperdicio la playa de la Isla de Taboga en el Sector en donde se encuentra el hierro en el término de noventa días a más tardar contados a partir de la fecha de este Contrato.

Quinta: Las partes convienen en que el Alcalde del Distrito de Taboga vigilará la extracción del hierro que por medio de este Contrato se vende al Contratista, así como el cumplimiento de las obligaciones que asume el Comprador.

Sexta: Este Contrato se basa en la Resolución N° 2784 de 26 de junio de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, sin dictamen previo del Consejo de Gabinete, y el refrendo del señor Contralor General.

Para constancia se firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

Jorge A. Panay,
Cédula N° 47-50415.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 22 de julio de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de julio de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 765

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Directoras Asistentes de Escuelas Primarias en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo unico: Nómbrase Directoras Asistentes de Escuelas Primarias de Segunda Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Chiriquí

Catalina Cedeno B. para la escuela de La Concepción, en reemplazo de Bolívar Alzupardá, quien ha sido ascendido.

Flora C. de Quintero, para el Centro Escolar Antonio José de Sucre, en reemplazo de Dora B. de Roquebert, quien ha sido ascendida.

Hidaura Araúz, para la escuela Puerto Armado No. 1, en reemplazo de Rosa Rafael H. de Samartín, quien ha sido ascendida.

Jilma A. de Delgado, para la escuela República Francesa, en reemplazo de Rosalinda Neumann, quien ha sido ascendida.

Diana V. de Peña, para la escuela de Doleguita, en reemplazo de Miguel A. Apuricón, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Lido en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 766

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Maestra para los Jardines de la Infancia en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Arminia M. de Riquelme, Maestra del Jardín de la Infancia de Primera Categoría en propiedad, en la escuela Jardín de la Ossa, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de María de los Reyes Ayala, quien pasa a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Lido en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFIERENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 185.—Panamá, 21 de agosto de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la estudiante Adelaida Alphonsa de Jones, otorgada por Resolución No. 29 de 3 de marzo de 1955, por haber ocupado el Primer puesto de Honor en la graduación de 1955, en la Escuela Normal Demóstenes Arosemena, a la Universidad de Roosevelt, Chicago;

Que la especialización que la estudiante Adelaida

Alphonsa de Jones desea hacer en Educación Primaria, no se brinda en la Universidad de Panamá;

Que la anterior solicitud se basa en lo que dispone el artículo 100, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Transfiriéndose la beca de la estudiante Adelaida Alphonsa de Jones, otorgada por Resolución No. 29 de 3 de marzo de 1955, para que continúe estudios de Educación Primaria, en la Universidad de Roosevelt, en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 186.—Panamá, 21 de agosto de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la estudiante Blanca Kravcio P., ha solicitado se le transfiera la beca que le fue otorgada por Resolución No. 22, de 6 de febrero de 1956, por haber ocupado el primer Puesto de Honor en la graduación del Instituto Nacional de este año, a la Universidad de Missouri, Estados Unidos de América;

Que la especialización que la estudiante Kravcio desea hacer en la carrera de Química Agrícola, no se brinda en la Universidad de Panamá;

Que la anterior solicitud se basa en lo que dispone el Artículo 100, de la Ley 47, de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Transfiriéndose la beca de la estudiante Blanca Kravcio P., otorgada por Resolución No. 22 de 6 de febrero de 1956, para que continúe estudios en la carrera de Química Agrícola, en la Universidad de Missouri, Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 187.—Panamá, 21 de agosto de 1956.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Profesora Tulia D. de Tapia, debidamente representada por su apoderado legal. Lido.

Carlos A. Cajal, mediante escrito de fecha 19 de julio de 1956, promovió recurso de apelación contra la Resolución N° 2 de 14 de junio de 1956, dictada por la Dirección de Personal del Ministerio de Educación;

Que por cuanto dicho recurso ha sido presentado en legal forma y dentro del término hábil, se ordenó remitir el expediente al superior competente a efecto de decidir la alzada interpuesta;

Que el artículo 2° de la Ley 12 de 1956, que modifica el artículo 159, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, reformado por el Artículo 2° de la Ley 11 de 1951, entre otras cosas dispone, que corresponde a la Junta de Personal del Ministerio de Educación recomendar los candidatos para llenar las vacantes que ocurran en el personal docente y administrativo de Educación Primaria y Secundaria, previo estudio y consideración de las credenciales y antecedentes de los aspirantes y de los resultados de los concursos de oposición, cuando estos se realicen;

Que el Director de Personal del Ministerio de Educación en su condición de Presidente de dicha Junta, al informar sobre lo actuado, en memorándum de 4 del mes en curso, expresa:

"La Junta de Personal incluyó en las bases del Concurso para Supervisores de Escuela Secundaria, además de los requisitos legales, otros que tienen que ver con la capacidad para guiar democráticamente el proceso educativo, con una digna actitud profesional, con la iniciativa y aptitud creadora, con la honestidad y responsabilidad etc., porque tiene el criterio de que para posiciones directivas es indispensable que la persona que las desempeña posea tales cualidades.

Por eso, al estudiar a la luz de estos requisitos a la Profesora Tullia D. de Tapia observamos que su carácter despierta poco la cordialidad, en ocasiones se muestra brusca y no suscita la confianza necesaria que le permita irradiar la influencia indispensable para que la labor de supervisión tenga los frutos adecuados".

Que al crear la Junta de Personal mediante la Ley 12 de 1956, se propuso al Órgano Ejecutivo dejar a cargo de un organismo técnico e independiente todo lo relacionado con la solución del personal que ha de recomendarse para proveer las vacantes a puestos docentes y administrativos que se produzcan en el Ramo, previo estudio y consideración de los credenciales y antecedentes de los aspirantes, y de los resultados de los concursos de oposición, cuando estos se realicen;

Que el Órgano Ejecutivo considera que la Junta de Personal del Ministerio de Educación actuó en el caso que aquí se ventila, dentro de sus facultades legales;

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 2 de 14 de junio de 1956, dictada por la Dirección de Personal del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 383

(DE 1° DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la Construcción del Anexo al Hospital J. D. Obaldia, así:

Esteban Figueroa, Albañil Sub. de 1ª Categoría, en lugar de Luis López, quien no se presentó.
Lorenzo Jurado, Albañil Sub. de 1ª Categoría, en reemplazo de Daniel González, quien pasó a ocupar otro cargo.

Daniel González, Peón Sub. de 5ª Categoría, en lugar de Antonio Cubilla, quien no se presentó.

Nicasio Saldaña, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, en reemplazo de Reinado Lamot, quien no aceptó el cargo.

Román Valdés, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, en lugar de Raulfo Alvarado Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Falco N. Núñez, Peón Sub. de 5ª Categoría en reemplazo de Crispiliano Caballero, quien no se presentó.

Crispiliano Reyes, Albañil Sub. de 1ª Categoría, en lugar de Ercilio Olmos, quien abandonó el cargo.

Enrique Santiago, Peón Sub. de 5ª Categoría, en reemplazo de Nicomedes Suira, quien no se ha presentado.

Raulfo Alvarado Jr., Peón Sub. de 5ª Categoría, en lugar de Rogelio Acosta, quien no se ha presentado.

David Alvarado Polanco, Peón Sub. de 5ª Categoría, en reemplazo de Carmen Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 1956, por el término de tres (3) meses y los sueldos serán cargados al artículo 896 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 384

(DE 1° DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José A. Montenegro, Capataz de 2ª Categoría, al servicio

Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Ricardo Saldaña, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1956, y el sueldo será cargado al artículo 822 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 20 de agosto de 1955; y José F. Oller, portador de la cédula de identidad personal número 47-35145, en nombre y representación de "Inspecciones S. A.", por la otra parte, en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a efectuar los trabajos que se detallan continuación en la residencia del Intendente y del Edificio Administrativo de la Comarca de Blas, así:

Remover totalmente el techo de zinc existente, cambiar toda la madera que esté en mal estado, y colocar una nueva cubierta de hojas de zinc.

Colocar nuevas canales alrededor de todo el techo hasta el tanque de agua.

Reparar todas las barandas del balcón.

Reparar todos los pisos, incluyendo los de cocina que está separada del Edificio Principal.

Instalar un servicio sanitario nuevo, incluyendo el sistema de desagüe.

Reparar todas las ventanas, puertas y divisiones.

Reparar los pisos de concreto de la planta incluyendo las columnas.

Reparar todos los cielos-rasos.

Pintar todo el edificio por dentro y por fuera, incluyendo los cielos-rasos y divisiones, con pintura de aceite.

Segundo: El Contratista suministrará toda la mano de obra, herramientas y equipo necesarios para la debida ejecución y terminación del trabajo de que trata este contrato.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en este contrato, tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, compromete así mismo a terminarlos en un plazo no mayor de sesenta (60) días después de firmado este contrato por el Organismo Ejecutivo, entregados los materiales correspondientes.

Cuarto: La Nación suministrará al Contratista todos los materiales necesarios para los trabajos descritos en la cláusula primera y los colocará en el sitio de la obra.

Quinto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por los trabajos debidamente terminados y recibidos a entera satisfacción la suma de B/. 3,989.00 (tres mil novecientos ochenta y nueve balboas).

Sexto: No obstante estipulado en la cláusula anterior la Nación hará pagos parciales al Contratista en proporción al trabajo ejecutado, y previa presentación de las cuentas respectivas, las cuales requerirán para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas y el refrendo del Contralor General de la República.

Séptimo: El Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato o sea de B/. 1,994.50. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bonos de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Octavo: El Contratista conviene en que la Nación descuenta el valor del contrato la cantidad de B/. 15.00 por cada día calendario en exceso del plazo convenido que el trabajo permanezca incompleto, como justa compensación en concepto de perjuicios.

Noveno: El Contratista deberá permitir que el Inspector designado por la Nación, inspeccione la obra cuando así lo considere conveniente, y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le imparten.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento de este contrato.

Undécimo: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Inspecciones, S. A.,
José F. Oller.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá. 5 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 450

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 450.—Panamá, 8 de noviembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Aguirre Jr., Peón de 3ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, solicita que se le concedan doce (12) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por la Doctora Cecilia M. Lamela C.

El mencionado señor Aguirre, hizo efectiva esta licencia del 18 de octubre al 29 del mismo mes del corriente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Aguirre, la licencia que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELICIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeda.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 451

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 451.—Panamá, 8 de noviembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Amaya S., Cefador de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, solicita que se le reconozcan y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de enero de 1954 al 15 de noviembre de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de noviembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Amaya S., las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el

Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativo de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reformó el Artículo 716 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELICIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeda.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra el señor Angel M. Carazo, ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno, como Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría, en la Sección de Agencias Agrícolas y en el lugar que le designe el Gobierno, durante el término de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1958.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

Cuarto: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Angel M. Carazo, como Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la Sección de Agencias Agrícolas, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1958.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de ochocientos Balboas (B. 800.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

Tercero: Suministrarle al Contratista, pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicios.

Quinto: Pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno Nacional en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, la suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere mala conducta, abandono o el incumplimiento de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Sexto: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Angel M. Carrizo.

Aprobado:

Roberto Heurtelatte,

Contratista General de la República.

Pública de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MANDA interpuesta por el Ldo. Antonio Acevedo en representación de John Storchio, para que se declare legal las resoluciones Nos. 362 de 28 de febrero de 5 y 85 de 9 de marzo de este mismo año, dictadas por el Director General de la Caja de Seguro Social y por la Junta Directiva de esta Institución, respectivamente.

Magistrado ponente: Dr. Arjona Q.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

antes de entrar a fallar el presente negocio y para proveer, es necesario aclarar ciertos puntos referentes al derecho que reclama el demandante asegurado, en la Sala fundada en los artículos 62 de la Ley de 1943 y el 52 del Decreto-Ley N.º 14 de 1954 Ordenando al señor Director de la Caja de Seguro Social

en el sentido de que envíe a la mayor brevedad posible lo siguiente:

1.º Una lista completa, detallada y certificada de las cuotas pagadas por el asegurado John Storchio hasta la fecha; y

2.º Una constancia de si de la lista total de dichas cuotas podría resultar o no el asegurado Storchio una pensión inferior al 50% de su sueldo actual como empleado de la Compañía de Fierro y Hierro.

Todo lo anterior se hace en Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese y Cumplase.

(Firma) AGUSTO N. ARJONA Q.—FERNANDO A. FLORES.—RICARDO A. MORALES.—ENRIQUE E. ALVARADO.—ANSELMO CASTA.—Carlos V. Oliver, Secretario.

RECURSO Administrativo interpuesto por el Ldo. Gilberto Bósquez R. en representación de Félix Ortega, contra la Sentencia de 3 de diciembre de 1954, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio "Félix Ortega vs. Sundar Singh".

(Magistrado ponente: Dr. Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ldo. Gilberto Bósquez R., en representación de Félix Ortega, ha interpuesto recurso Administrativo contra la Sentencia del Tribunal Superior de Trabajo de 3 de diciembre de 1954 a fin de que dicha resolución se rescinda, y se declare como lo estatuye el Juzgado Secrecional de Trabajo de la Primera Sección, que el demandado está obligado a pagar al demandante la suma de B.1.850.60, más las costas respectivas, en concepto de prestaciones laborales reclamadas.

La demanda sufrió las dos instancias de rigor y en la segunda etapa, el Superior revocó la decisión por el inferior en virtud de apelación interpuesta por el demandado, que tuvo como base "la excepción de falta de acción por parte del demandante contra el demandado, la cual fue propuesta desde la contestación de la demanda".

El Tribunal Superior de Trabajo, al revocar la sentencia del Juez de la 1.ª Sección se produjo en los siguientes términos:

"La prueba en que descansa esta excepción es el certificado expedido por el Sub-Registrador General de la Propiedad que obra a folio 1 con el cual certifica que Justa Pastora Santimato, con domicilio en Calle 25 Oeste N.º 42 de esta ciudad, es poseedora de la Patente General N.º 432 expedida el día 24 de diciembre de 1951, para dedicarse al comercio en general en su establecimiento denominado "Servicio Panamá".

El Juez a quo, estimó como bueno el dicho de los testigos, para considerar al señor Sundar Singh dueño del negocio, corroborada con la manifestación del propio hijo del demandado.

Sin embargo, la prueba testimonial no es admisible para comprobar hechos que deben constar en documentos, o pruebas escritas preestablecidas por las leyes (Art. 873 del C. J.).

Ahora bien, el demandante trabajó en el establecimiento denominado "Servicio Panamá".

La demanda no nombra la razón social del establecimiento donde trabajó Félix Ortega, pero sí señala el lugar y la clase de servicios prestados, este es, calle 25 oeste N.º 42 y el cargo de gasolinero y en denuncia que presentó el propio Félix Ortega ante la Personería Segunda Municipal dijo que trabajaba en la Estación de Gasolina "Panamá" ubicada en calle 25 oeste N.º 42, como Guardían nocturno.

Es claro que el domicilio de la negociación es la ciudad de Panamá, en calle 25 oeste N.º 42, en donde queda la Estación de Gasolina "Panamá" a que se refiere el demandante.

Se ha producido desde el 24 de diciembre de 1951 una sustitución de patrono en la negociación con el cual el patrono sustituido, Sundar Singh, era "solidariamente responsable por las obligaciones derivadas del contrato de trabajo o de la Ley nacidas antes de la fecha de la sustitución y hasta por el término de seis meses" como reza el artículo 59 del Código de Trabajo. El término de los seis

meses feneció en junio de 1952 y la responsabilidad subsiste únicamente para el nuevo patrono. Esta excepción se reconoce en virtud de lo que dispone el artículo 442 del Código de Trabajo.

En consecuencia, este Tribunal Superior de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca la sentencia apelada, previa declaratoria de falta de acción del demandante Félix Ortega contra Sundar Singh.

Sin costas.

Un examen de los argumentos del recurrente al explicar las disposiciones violadas y el concepto de la violación están indicando que no tienen relación con el punto de la controversia que sirvió de base para desatarla en la forma como se hizo y que los conceptos expresados en la sentencia recurrida son irrefutables ante la prueba de lo dicho, que se apoya en un certificado expedido por el Registro Público de lo que aparece inscrito al folio 479, bajo asiento número 1 del Tomo 239 de la Sección de Personas Mercantiles (Patentes). Y como muy bien expresa el Tribunal Superior de Trabajo en la sentencia de 3 de diciembre de 1954, "la prueba testimonial no es admisible para comprobar hechos que deben constar en documentos o pruebas preestablecidas por las leyes (art. 873 del Código Judicial)". Además en el caso presente, se produjo desde el 24 de diciembre de 1954 una sustitución de patrono que responsabilizaba al demandado por las obligaciones derivadas del contrato de trabajo o de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución y hasta por el término de seis meses, como reza el artículo 59 del Código de Trabajo.

La demanda interpuesta lleva fecha 22 de mayo de 1952 según aparece en el libelo petitorio, lo que exige al demandado de cualquier reclamo. Por todo lo antes expuesto está confirmada la carencia de acción y así pasa a resolverse.

En consecuencia la Corte Suprema de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 523 del Código de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no accede a lo pedido y confirma en todas sus partes la sentencia recurrida.

Notifíquese.

(FELIX) AGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FIDEL—RICARDO A. MORALES.—JOSE MARIA VASQUEZ DIAZ.—PABLO A. VASQUEZ.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Obras Públicas avisa al público en general, que por inconvenientes de última hora, la licitación pública para la construcción del Techo de la Iglesia de Santa Librada que debía celebrarse el día 15 de abril de 1958 a las diez en punto de la mañana ha sido pospuesta para el treinta (30) del mismo mes y año, a la misma hora fijada.

Panamá, 19 de abril de 1958.

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

AVISO

Comunico al Público y al Comercio que por medio de Escritura Pública N° 8299 de 8 de abril de 1958, le he comprado el establecimiento comercial de nominado Comisariato "Yoly" ubicado en esta ciudad en Via Belisario Porras a la señora Rosa María Grasselli de Gracia.

Panamá, abril 8 de 1958.

Antonio Rodríguez de León.

L. 12796

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura N° 650 de marzo 3 de 1958, extendida en la Notaría Tercero del Circuito de Panamá, he comprado al Sr. Humberto Picardi el establecimiento comercial de su propiedad denominada Cantina "El Por-

venir" el cual funciona en el N° 13-11 de la Avenida Ancon de esta ciudad.

Panamá, abril 16 de 1958.

Elena W. de Yish.
Cédula N° 28-12889.

L. 14015

(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura N° 1136 de abril 11 de 1958 de la Notaría 3a. del Circuito, los señores He-cacio Guardia Jaén, Joaquín Esteban Solís y Luis Antonio Gálvez, han prorrogado el término de duración de la sociedad denominada "J. E. Solís y Compañía Limitada", por seis (6) años más, contados a partir de la inscripción de dicha Escritura Pública, en el Registro Público.

Panamá, abril 11 de 1958.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 12957

(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICO:

Que los señores Bernardino Freire Vilar y Constantino Freire Vilar han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, cuyo nombre es Freire y Hermano, Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá y la cual se dedicará al negocio de construcciones en general de toda clase de edificios;

Que el capital social de la sociedad es de seis mil balboas (\$6. 6,000.00), aportado por los dos socios por partes iguales;

Que la representación legal de la sociedad, la administración de los negocios de la misma y el uso de la firma social estará a cargo del socio Bernardino Freire Vilar;

Que el término de duración de la sociedad es de diez (10) años contados a partir de la firma de la escritura pública constitutiva de la sociedad; y

Que así consta en la Escritura Pública número 1175 de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría a mi cargo.

Así lo expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 12885

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Petronilla Rodríguez, se ha fijado el día nueve de mayo del presente año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde proceda el Secretario del Tribunal en Funciones de Alguacil Ejecutor a la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 18.342, inscrita al folio 418 del Tomo 448 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno, marado con el N° 40 que formo parte de la finca N° 6.006, ubicada en Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, lote 42; Sur, lote 38; Este, terrenos que son o fueron de la familia Collado; y Oeste, carretera que atraviesa parte de la finca 6.006. Medidas: 102 metros con 32 milímetros; Sur, 100 metros con 11 milímetros; Este 25 metros con 33 milímetros y Oeste, 25 metros.

Superficie: 2.534 m2. cuadrados con 70 dm2."

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos

un balboas con ochenta centésimos (B/. 601.80), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate a mejor postor.

Dado en Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutivo,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Aurelia Meléndez de Harrison contra Olimpia Icaza de Cajal, se ha fijado el día quince (15) de mayo del presente año, para que el Secretario del Tribunal en Funciones de Alguacil Ejecutivo proceda a dicha venta entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sin pertenecer a la demandada.

"Finca número 24345, inscrita al Folio 414, Asiento 3, del Tomo 591, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado en la Urbanización Santa Isabel, con el número "199", situado en la Jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, con una superficie de 1,102 metros cuadrados, 24 decímetros cuadrados, y con los siguientes linderos y medidas: Suroeste, lote 197 y 198 de la Urbanización Santa Isabel y mide 50 metros 8 centímetros; Suroeste, con calle dentro de la Urbanización Santa Isabel y mide 25 metros; Noroeste, lote 200 y mide 42 metros 40 centímetros; y Noroeste, calle principal de la Urbanización y mide 26 metros 33 centímetros. Que sobre el terreno descrito ha construido una mejora a un costo de B/. 3,000.00, que consiste en una casa de una sola planta, estilo chalet, de paredes de bloques de concreto, pisos de mosaicos y techo de shingles, la cual tiene las siguientes medidas: por el Norte mide 10 metros 70 centímetros; por el Sur, mide 10 metros 70 centímetros; por el Este, mide 10 metros con 50 centímetros; y por el Oeste, mide 10 metros 30 centímetros, ocupando una Superficie de 110 metros cuadrados con 21 decímetros cuadrados. Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos desocupados del mismo lote donde está construida".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil cincuenta y cinco (B/. 3,055.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3), de esa suma. Para habilitarse como postor es indispensable depositar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas, y desde las cuatro se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor.

Panamá, 14 de abril de 1958.

El Secretario del Juzgado en Funciones de Alguacil Ejecutivo,

José C. Pinillo.

L. 14106

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Phillis Hope Chambers de Figueredo, se ha dictado una Resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta, la sucesión intestada de la señora Phillis Hope Chambers de Figueredo, desde el día de su defunción que fue el quince de febrero del presente año y declara: Que sus herederos son,

sin perjuicio de terceros, su señora madre doña Reari Ivy Schersachmidt de Chambers y su esposo, señor Rafael Figueredo Vilches y ordena: Que se presenten al juicio todos los que se crean con derecho a ello, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio que ordena el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase. (Ido.) Rubén D. Córdoba.—(Ido.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entregan al interesado, para que dentro de treinta días (30), a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él.

Panamá, catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 14018

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Guillermo Crismatt, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en la Finca de Bolívar, de tránsito por este Distrito, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 37-14413, ha solicitado para él la adjudicación por compra, de un lote de terreno municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (442.80 m2.) y comprado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Adelaida Muñoz de Ortega;

Sur: Mario Lasso;

Este: Ester María Wilson, y

Oeste: Calle José Domingo de Obaldia.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo N° 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega al peticionario para que lo haga publicar por una sola vez, en la "Gaceta Oficial", a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

Fijado hoy ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Alcalde,

J. A. Ricord.

La Secretaria,

C. E. de Sandoval.

L. 14051

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Corro González, vecino de Parita, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla ceniza, como de tres años de edad, marcada con el siguiente herete (signo caprichoso), significando como un cero partido en la mitad. Esta novilla fue denunciada por dicho señor Corro de haberse introducido en su potrero desde hace más de dos meses y que hasta esta fecha no se le reconoce dueño alguno, no obstante las diferentes averiguaciones que se han hecho.

Por tanto, se emplaza al dueño para que dentro de treinta (30) días hábiles haga valer su derecho. Si vencido dicho término no se hubiere presentado reclamación legal alguna sobre dicha res, se procederá a la venta pública de acuerdo con la ley.

Parita, 24 de febrero de 1958.

El Alcalde,

ERASMO PINILLA CH.

El Secretario,

Jeremías Rodríguez A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente edicto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Reinaldo María panameño, mayor de 23 años, soltero, operador de máquinas, con cédula de identidad personal N° 47-10669; hijo de José Zenón Marín y María Eduarda Quiros, de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada el veintinueve de marzo en curso, dictada por este Tribunal en el proceso seguido contra él, por el delito de hurto en perjuicio de Eitel Enrique Aguilera, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Visto: ...
"En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena a Reinaldo María, panameño, mayor de 23 años, soltero, operador de máquinas, con cédula de identidad personal N° 47-10669; hijo de José Zenón Marín y María Eduarda Quiros, de paradero desconocido, a la pena principal de nueve meses de reclusión, que debe cumplir en el lugar destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la condena del pago de los gastos procesales más las costas por su rebeldía, como sea del delito de hurto en perjuicio de Eitel Enrique Aguilera.

Esta sentencia debe publicarse del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del C. Judicial.

En caso de ser aprehendido debe descontarse el tiempo que estuvo detenido sea desde el 11 de noviembre de 1956, hasta el 19 de febrero de 1957, inclusive.

Deróganse Artículos 17, 18, 30, 78, 80, 81, 352 inciso a) del C. Penal y 2157, 2157, 2158, 2219, 2231, 2265, 2270 y 2266 del C. Judicial.

Notifíquese y consúltese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Isabel Ortega, Secretaria.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que está de denunciar el paradero del emplazado Reinaldo María, so pena de ser juzgado y condenado, si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al procesado Reinaldo María, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por este medio cita y emplaza a Gregorio González, natural del Distrito de Colobre, como de treinta y ocho años de edad, y demás generalidades desconocidas, para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, veinti y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Gregorio González, natural de Colobre, como de treinta y ocho años de edad, y demás generalidades desconocidas, por el delito de Apropiación Indevida que define y castiga el Libro II Título XIII, Capítulo V del Código Penal y ordena su detención. Como se ignora el paradero del reo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2338 y 2341 del Código Judicial, se decreta su Emplazamiento para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días, más el de la distancia, con apercibimiento de que si no compareciere, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y, previa la declaración de su rebeldía, se seguirá el Juicio sin su intervención, mediante la actuación de un Defensor que le nombrará el Tribunal.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio del reo conforme a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V. La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A.

Para que sirva de notificación legal, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

ANDRÉS UREÑA V.

Aida A. Ramos A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Claude Albert Lennan West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle "Mariano Arosemena" N° 31, cuarto 17 altos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

"En atención al anterior informe Secretarial, en el cual se hace constar que el acusado Albert Lennan West, aun no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el Artículo 2342 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el encausado West, comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese (fdo.) Carlos Hornechea S. (fdo.) Juan B. A. Acosta, Secretario.

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Claude Albert Lennan West, natural y vecino de la ciudad de Panamá, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559 (última residencia en Panamá —Calle "Mariano Arosemena" N° 31 cuarto 17 altos) como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada por el funcionario de Instrucción; pero en vista de que dicho reo fue puesto en libertad en la ciudad de Panamá, y hasta la fecha no ha sido posible su captura, se decreta su emplazamiento. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Carlos Hornechea S. Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifique al procesado del deber en que está de comparecer a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se sabe, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2045 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los 27 días del mes de diciembre de 1957.

El Juez,

CARLOS HORMIGUERA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Clotilde Gómez, viuda de Chiriquí, cita y emplaza a Clotilde Gómez, viuda de Chiriquí, y generalidad de personas, para que se presente al Tribunal en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Israel Centeno.

Dice así el auto en referencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 2.—David, enero tres de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos: Israel Centeno sufrió lesiones en la frente y la mejilla izquierda el día 11 de agosto de 1956 cuando se encontraba tocando las bache que se celebraba en la cantina de Alejandro Chantón, Barrio de Rio Mar, Distrito de Puerto Armuelles (P.A.).

Por tal motivo sufrió una incapacidad definitiva de 21 días.

Afirma el demandante que cuando a las diez y media de la noche en ese centro de diversión, se pelearon una vez entre Bienvenido Uruarín y otro sujeto para el desconocido; que él se metió a desayunarlo y que como consecuencia el hombre a que se ha referido lo atacó llevándose doselo hasta fuera de la cantina, dándole allí con una lata de cemento en la frente y la mejilla, hizo cuerdos golpes que lo dejaron sin sentido.

No obstante de no conocer a un agresor pidió un castigo para él.

En primer término se sancionó a Horacio Rueta como autor material de las heridas que recibió el demandante, y por tal motivo sufrió los efectos de la indagatoria. Sin embargo este indagado niega la responsabilidad en el ilícito perseguido y manifiesta al igual que Atanasio Pimentel, Pedro González Hernández y Pilar Samadino que fué Cleotilde Gómez quien agredió a Centeno cuando trató de desayunarlo cuando estaba con Bienvenido Chiriquí (a) Centeno.

El tal Cleotilde no ha podido ser habido pues según informe de la Guardia Nacional tal sujeto se encuentra en la vecina República de Costa Rica.

No obstante tal hecho es indiscutible que jurídicamente hay motivos suficientes en el sumario para proceder en su contra, ya que está comprobado el cuerpo del delito y graves indicios de responsabilidad en su contra.

Desvinculado Horacio Rueta de la comisión del delito su situación jurídica debe ser resuelta al tenor del artículo 2136 ordinal 1º del Código Judicial.

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Resuelve:

a) Abre causa criminal contra Cleotilde Gómez, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se señala el día 16 de septiembre próximo a las 9 de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa, con la advertencia que le hace el Tribunal al procesado de que la comparecencia de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobresce definitivamente en favor de Horacio Rueta, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, nativo del Distrito de Alanje con residencia en Puerto Armue-

les, hijo de Mercedes Rueta y Cruz Calenda, con cédula de identidad personal número 65-1390.

Fundamento de Decisión: Artículo 2147 y 2150 del Código Judicial.

Cópese, notifíquese y consérvese el sobreseimiento decretado.

El Juez: (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjurjo M. Secretario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2045 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gómez, se pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código de leyes arriba mencionadas y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura de Cleotilde Gómez.

Al decretado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste; de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En cumplimiento de lo expuesto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjurjo M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Juan Santamaría, varón, panameño, de 21 años de edad en 1954, soltero, agricultor, enriquecido, natural de Gariché, Distrito de Bagaba, hijo de Horacio Centeno y Gloria Santamaría y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento profeso en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 2.—David, enero tres de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El 13 de febrero de 1954 el señor Maurice Bostick, en su calidad de Sub-Gerente de la empresa comercial Chiriquí Land Company, con asiento en Puerto Armuelles Distrito del Barú, denunció en la Personería Municipal de ese Distrito el hurto de 25 varillas de bronce de propiedad de tal empresa y que tenían almacenadas en el departamento de recepción.

La Policía Secreta del lugar, detuvo a Juan Santamaría como posible autor del delito y posteriormente fué puesto a órdenes del funcionario investigador.

En el transcurso de la investigación se pudo establecer la propiedad y preexistencia de las varillas hurtadas y ello con las declaraciones de Willy Rothenstein y Samuel Agosto Rochester.

Aunque al ser indagado, Santamaría, negó la comisión del hecho imputado a su persona, no es menos cierto que con las declaraciones de Esteban Aguilar, José Manuel Guerra, Guadalupe Lezcano y Euclides Espinosa Valdés se han reunido indicios comprometedores de responsabilidad, indicios que a juicio del Tribunal, una vez comprobado el cuerpo del delito, dan mérito, al tenor de lo que dispone el artículo 2147, para preferir auto enunciativo en su contra, tal como lo demanda el señor Fiscal en su Vista 306 de diciembre 21 de 1954, en la cual hace el siguiente análisis.

"La propiedad y preexistencia de los artículos que se dicen hurtados ha sido comprobado suficientemente con las declaraciones de Willy Rothenstein y Samuel Agosto Rochester (fdo. 11 y 12); y el reconocimiento pericial y avalúo de esos mismos objetos que delimitan también la competencia del negocio.

Existen en este expediente severos cargos contra Juan Santamaría como posible autor del delito que se investiga, y a pesar de las negativas del sindicado, hemos de dar crédito a las declaraciones no desvirtuadas de Guadalupe

Lezcano, Euclides Espinosa y José Manuel Guerra (fs. 7, 8 y 9), quienes afirman que vieron al citado Santamaría en circunstancias tales que se presume que estaba cometiendo algún acto indebido, es más, los dos últimos dicen que vieron a Santamaría en compañía de otro sujeto portando con una soga unas varillas de metal duro".

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Juan Santamaría, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, católico, no porta cédula de identidad personal, hijo de Rosendo Cerezo y Gloria Santamaría, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título Tercero, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se señala el día 23 de enero actual, a las once de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

En consecuencia se decreta la detención del procesado y a este respecto girare orden a la Guardia Nacional.

Cópiase y notifíquese. El Juez (fdo.) Olmedo D. Miranda. (fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario.

De conformidad, pues, con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Santamaría, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan y ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elías N. Sanjurjo M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza al indígena Bartolo Jiménez, varón, panameño, de 35 años de edad, soltero, jornalero, natural de Remedios y residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hijo de Damaso Jiménez y Felicia Jiménez, para que comparezca a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de Perjuicio, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 256.—David, septiembre-veinticuatro de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos...

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Bartolo Jiménez, varón, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural del Distrito de Remedios y residente en Puerto Armuelles, hijo de Damaso Jiménez y Felicia Jiménez, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo octavo, Título tercero, Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de Perjuicio. La vista oral de la causa tendrá verificativo el día 16 de octubre próximo, a las 10 de la mañana debiendo el procesado proveerse de los medios para su defensa. El juicio queda abierto a prueba por el término de cinco días.

Como el delito trae aparejada pena de arresto no se ordena la detención del procesado.

Cópiase y notifíquese.—El Juez (fdo.) Olmedo D. Miranda. (fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario.

Por tanto, acorde con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a este se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de leyes arriba citada.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las dos de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elías N. Sanjurjo M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Municipal de Boquete, cita y emplaza a Ciriano Cortés Jr., varón, panameño, de 30 años de edad, jornalero, casado, natural de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, sin cédula, con paradero desconocido, hijo de Ciriano Cortés y Cécilia Franco, para que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación de este Edicto, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, comparezca ante este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y además para que reciba personal notificación de las siguientes resoluciones:

Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y ocho. En vista que los autos emplazados en este juicio no han venido al tribunal en el término señalado en los respectivos Edictos, se dispone seguir adelante la causa, para ello se decreta la rebeldía de ambos, es decir, de Víctor Espinosa (a) Villos y Juan García Martínez. Se designan defensores de ausentes a éstos a los Curadores hábiles José Domingo Camacho y Carlos Vargas, con quienes se practicarán todas las diligencias del plenario. Oportunamente se fijará fecha para la vista oral. Avisese al otro procesado Ciriano Cortés Jr. Esta providencia se notifica a los ausentes por Edicto Emplazatorio: artículos 2343 y 2346 del Código Judicial. Notifíquese y publíquese. (fdo.) Rubén Rovira. (fdo.) Silvia E. González, Secretaria.

Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, marzo once de mil novecientos cincuenta y ocho. En vista del informe de Secretaría que antecede se decreta el emplazamiento también del procesado Ciriano Cortés Jr. a fin de que en el término de doce días, pues ya el fue notificado personalmente del auto de proceder, después de publicando el Edicto de rigor por cinco veces en la Gaceta Oficial, se presente ante este tribunal a estar a derecho en el presente juicio y reciba notificación de la resolución anterior con apercibimiento que si así no lo hiciera, luego de decretada su rebeldía, continuará el juicio sin su intervención y sólo con un defensor de ausente. Envíese ante el Ministerio de Gobierno y Justicia la comunicación de rigor. Notifíquese y publíquese (fdo.) Rubén Rovira. (fdo.) Silvia E. González, Secretaria.

A todos los habitantes de la República, salvo las personas a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, se advierte la obligación en que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron.

Se pide a las autoridades del orden político o judicial que detengan o hagan detener al emplazado y luego sea puesto a disposición de este tribunal.

Y para los fines expuestos se fija el presente en lugar acostumbrado de este Despacho a las 9 a.m. de hoy 11 de marzo de 1958, y copia conforme del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

RUBEN ROVIRA.

Silvia E. González.